

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.169, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.. En el recurso contencioso-administrativo número 15.169, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero-Danese, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Ibero-Danese, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que no se dió lugar a la reposición instada contra el acuerdo de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a cuya virtud se había denegado la inscripción al número cuatrocientos quince mil quinientos noventa y cuatro de la marca denominada «Cremaleo», debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el que ha sido parte demandada la Administración General del Estado, sobre justiprecio de la finca número 25, pieza número 10, del expediente de expropiación para ampliación del aeropuerto de Málaga, propiedad dicha finca de don Antonio Medina Bueno y don José Martínez Pons, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada con fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en el recurso contencioso-administrativo seguido ante ella a instancia de don Antonio Medina Bueno y don José Martínez Pons contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Málaga de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, con la rectificación de tres de septiembre y once del mismo mes y año, que valoraron el expediente de expropiación forzosa de la finca número 25, de la pieza número 10, del expediente de expropiación forzosa seguido por la Región Aérea del Estrecho para ampliación del aeropuerto de Málaga, y en su lugar debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pedimentos y declaramos ajustados a Derecho los expresados acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación, que quedarán firmes y subsistentes, reconociendo el derecho de los expropiados a percibir los intereses legales desde el día veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, siguiente al de la ocupación, hasta su pago; sin haber expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en el «Boletín», digo en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-adminis-

trativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid 31 de mayo de 1966

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña Adela Belda y de Eguía, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de fecha 5 de julio de 1965 que denegó la reposición interpuesta por la recurrente contra otra, también de este Departamento, de fecha 16 de noviembre de 1964 desestimando derecho a la Cruz de la Constancia en el Servicio, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1966 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Belda y de Eguía contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 16 de noviembre de 1964 y 5 de julio de 1965, absolvemos a la Administración y declaramos firmes los acuerdos recurridos; sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 7 de junio de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 27 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Román Viudez Prieto, Comandante del Arma de Aviación, grupo B), como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 14 de octubre de 1964 y 11 de diciembre del mismo año que desestimó la petición del recurrente de ascenso a Teniente Coronel del Arma de Aviación, grupo B), se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Román Viudez Prieto contra resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro que desestimó la petición del recurrente de ascenso a Teniente Coronel del Arma de Aviación, grupo B), y once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por no ser conformes a Derecho y, en consecuencia, se declara que el demandante don Román Viudez Prieto tiene derecho a disfrutar del ascenso al empleo superior por no haber disfrutado nada más que uno en el grupo B), y se le concede el ascenso a Teniente Coronel del Arma de Aviación, grupo B), con la antigüedad que le corresponde, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley